



**CONTRATO DE SUMINISTRO NO. DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ \*\*\*\*\* IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. \*\*\*\*\* EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE \*\*\*\*\***

<b>CONTRATANTE</b>	<b>INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ</b>
<b>CONTRATISTA</b>	
<b>OBJETO</b>	"Suministro de tarjetas pre impresas de licencias de Tránsito y Conducción numeradas con los rangos autorizados por el RUNT y la personalización de los mismos, en los 10 puntos de atención que conforman el ITBOY (Cómbita, Miraflores, Guateque, Monquirá, Ramiriquí, Villa de Leyva, Soatá, Nobsa, Santa Rosa y Saboyá), mediante la incorporación de doce (12) impresoras digitales y dos Kits Periféricos compuestos cada uno por una (1) cámara fotográfica, un (1) lector biométrico y un (1) pad de firmas, todo lo cual, debidamente homologado por el RUNT, en aras de consolidar la eficiencia y eficacia del servicio".
<b>VALOR</b>	
<b>PLAZO</b>	A PARTIR DE LA FECHA DE LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO , ENTENDIDA ÉSTA COMO LA FECHA DE APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS Y CONSECUENTE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO ENTRE LOS SUPERVISORES DEL CONTRATO Y EL CONTRATISTA Y HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE (2012) Y/ O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO, LO QUE OCURRA PRIMERO.

Entre los suscritos a saber, **JOSE IGNACIO MONTERO CRUZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6766995 expedida en la Ciudad de Tunja, actualmente en ejercicio del cargo de Gerente General y Representante legal del Instituto de Tránsito de Boyacá, y quien para efectos de este contrato se llamará **EL ITBOY**, de una parte, y por la otra, \*\*\*\*\* Representada legalmente por identificada(o) con la cédula de ciudadanía No. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX expedida en la Ciudad de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX., quien para los efectos de este contrato se llamara **EL CONTRATISTA**, hacemos constar que celebramos el contrato de Suministro No. XXXXXXXXXXXX de 2012, el cual se regirá en general por las normas civiles y comerciales pertinentes, y en especial por lo dispuesto en la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, Decreto 19 de 2012 y demás decretos reglamentarios y normas vigentes



sobre la materia, y por las cláusulas que más adelante se relacionan, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Instituto de Tránsito de Boyacá –**ITBOY**-, convocó a personas naturales, jurídicas, consorcios y uniones temporales, interesadas en presentar ofertas para contratar **“Suministro de tarjetas pre impresoras de licencias de Tránsito y Conducción numeradas con los rangos autorizados por el RUNT y la personalización de los mismos, en los 10 puntos de atención que conforman el ITBOY (Cómbita, Miraflores, Guateque, Moniquirá, Ramiriquí, Villa de Leyva, Soatá, Nobsa, Santa Rosa y Saboyá), mediante la incorporación de doce (12) impresoras digitales y dos Kits Periféricos compuestos cada uno por una (1) cámara fotográfica, un (1) lector biométrico y un (1) pad de firmas, todo lo cual, debidamente homologado por el RUNT, en aras de consolidar la eficiencia y eficacia del servicio”**, mediante el proceso de selección abreviada modalidad subasta a la inversa de acuerdo con el procedimiento descrito en el Artículo 2 Numeral 2, literal a, de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 17 y siguientes del Decreto 2474 de 2008. **2.** Que al interior de la Convocatoria Pública No. XXXXXXXXXXXXXXXX de 2012, presentaron propuestasXXXXXXXXXXXXX y en los términos establecidos por la ley, en aras de viabilizar la pluralidad de proponentes. **3.** XXXXXXXXXXXXXXXX. XXXXXXXXXXXXXXXXprevia 4.XXXXXXXXXXXXXX5. XXXXXXXXXXXXXXXX.

**CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:**

Suministro de tarjetas pre impresoras de licencias de Tránsito y Conducción numeradas con los rangos autorizados por el RUNT y la personalización de los mismos, en los 10 puntos de atención que conforman el ITBOY (Cómbita, Miraflores, Guateque, Moniquirá, Ramiriquí, Villa de Leyva, Soatá, Nobsa, Santa Rosa y Saboyá), mediante la incorporación de doce (12) impresoras digitales y dos Kits Periféricos compuestos cada uno por una (1) cámara fotográfica, un (1) lector biométrico y un (1) pad de firmas, todo lo cual, debidamente homologado por el RUNT, en aras de consolidar la eficiencia y eficacia del servicio”.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR.** El valor del presente contrato XXXXXXXXXXXXXXXX este valor comprende la personalización a todo costo de XXXXXXXXXXXXXXXX tarjetas pre impresoras de licencias de tránsito y/o conducción, de acuerdo a la necesidad del ITBOY.

**CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** El objeto del presente contrato será cancelado por el Instituto de Tránsito de Boyacá, por mensualidades vencidas, de acuerdo con el cumplimiento de los requerimientos solicitados por parte del ITBOY , previa certificación de cumplimiento a satisfacción de las obligaciones pactadas expedida por los supervisores designados para ello, con el lleno de los requisitos legales (pagos a seguridad social: Salud, pensión, ARP y parafiscales, radicación de las facturas o cuentas de cobro respectivas(Según la cantidad de sustratos impresos efectuados tanto en licencias de conducción y de tránsito) que se personalicen y que efectivamente se cancelen en los Puntos de Atención de Tránsito del ITBOY presentadas al Subgerente Operativo (Supervisor) para su respectiva verificación, diez (10) días siguientes al mes de causación. **CLÁUSULA CUARTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se pagará con cargo al Rubro 23050404 del presupuesto de la vigencia fiscal de 2012, denominado Gastos legalización Especies Venales. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será a partir de la fecha de legalización del contrato, entendida ésta como la fecha de aprobación de la garantía y consecuente suscripción del acta de inicio entre los supervisores del contrato y el contratista y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil



DOCE (2012) o en su eventualidad hasta agotar el presupuesto oficial estimado, en cualquiera de los dos eventos el que ocurra primero. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato el Contratista se obliga para con el ITBOY a: **1.** Realizar la entrega de las impresoras en perfecto estado de funcionamiento, a la fecha iniciación del contrato, con el fin de atender los requerimientos de operación de Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, así como los certificados de homologación emitidos por la concesión para la impresoras y kits periféricos. **2.-** Suministrar los insumos necesarios para la normal operación de las impresoras como son cintas YMCK, cintas monocromáticas, kits de limpieza y rollo de overlay a los diez (10) Puntos de Atención que conforman el Instituto de Tránsito de Boyacá "ITBOY". **3.-** Contar con una (1) impresora de recambio sin costo adicional, para reemplazar equipos que por mal funcionamiento ameriten un reemplazo temporal a fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de impresión, mientras se realiza la reparación en el evento en que se calcule que dicha reparación supere los dos (2) días o más. **4.-** Brindar el respaldo técnico preventivo y correctivo y efectuar el mantenimiento de las impresoras, de conformidad con los lineamientos que se señalan en el presente estudio (preventivo mensualmente por el término del contrato y correctivo según el caso que debe ser atendido de manera inmediata). **4.** Ubicar las impresoras en los Puntos de Atención que conforman el ITBOY, así: Cómbita (2 impresoras), Santa Rosa (2 impresora), Monquirá (1 impresora), Nobsa (1 impresora), Soatá (1 impresora), Guateque (1 impresora), Miraflores (1 impresora), Ramiriquí (1 impresora), Saboyá (1 impresora), Villa de Leyva (1 impresora). **5.-** Capacitar sobre la ficha técnica de las impresoras, su operación y utilización, la cual debe ser dirigida a los funcionarios que el Instituto de Tránsito de Boyacá "ITBOY" designe. **6.-** Dada la posibilidad según información suministrada con antelación por parte del Ministerio del Transporte y el RUNT, debe atenderse de manera inmediata, de absoluta responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA la adecuación de las impresoras si se requiere el acondicionamiento de los módulos para el ajuste a la nueva ficha técnica que reglamente las nuevas licencias de tránsito o conducción. **7.** Los costos directos e indirectos ocasionados serán asumidos por el CONTRATISTA y no se tendrá ningún costo adicional al valor establecido en la propuesta. **8.** Actuar coordinadamente con los Puntos de Atención del ITBOY y en especial con el área de sistemas y la Subgerencia Operativa del Instituto en la ejecución del presente contrato. **9.-** De conformidad con el artículo 5 numeral 5 de la Ley 80 de 1993 (no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho). **10.** Garantizar oportunamente la conexión y el enrolamiento con el Runt para la impresión de las licencias. **11.** Realizar los trabajos de instalación, actualización, mantenimiento y administración de las impresoras digitales homologadas por el Runt así como los demás equipos para garantizar la elaboración de las licencias. **12.** Realizar lo pertinente ante el Registro único Nacional de Tránsito RUNT, para el cargue de los rangos que permita habilitar, validar y aprobar la expedición de las respectivas licencias. **13.** Garantizar el suficiente stock de sustratos cargados a los diferentes PAT ante el RUNT. **14.** Garantizar los suministros, repuestos, cintas (tanto blanco y negro como a color), material para la laminación, kit de limpieza. **15.** En el evento en que el Ministerio de Tránsito cambie la ficha técnica de licencias de tránsito y/o conducción, la contratista deberá proveer las impresoras o elementos que logren la idoneidad de las ya existentes, sin que implique costo pecuniario adicional para el Instituto. **16.** Las demás que surjan de la ejecución del contrato. **17.** Cumplir con



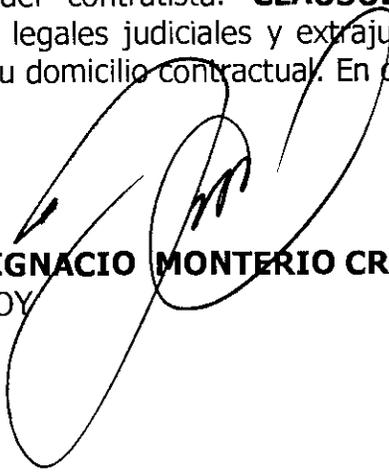
los pagos de seguridad social y parafiscales. **18)** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos. **19)** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **20)** Garantizar la confidencialidad y profesionalidad con la información o los datos a los cuales tuviesen acceso. **21)** Las demás obligaciones del servicio que debe prestar. **22)** El Contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del Contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. **23)** Las demás que se deriven de la ejecución del objeto del contrato y que sean concertadas por las partes, así como las contenidas en los estudios previos del presente proceso de contratación. **24)** Cualquier deficiencia en el suministro será corregida por el Contratista a la mayor brevedad posible, previa observación motivada que haga por escrito el ITBOY. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL ITBOY.** El Instituto de Tránsito de Boyacá se obliga a: **1)** Realizar las adecuaciones de los espacios para ubicar las impresoras por parte del CONTRATISTA. **2)** Vigilar la ejecución del Contrato. **3)** Solicitar, utilizar y exigir exclusivamente las licencias de conducción y tránsito suministradas y según requerimientos de cada usuario previa cancelación del valor de la licencia para proceder a su elaboración por el CONTRATISTA. **4)** El ITBOY se compromete a ubicar operarios para el manejo de las impresoras. **5)** Cancelar el valor del objeto contractual estipulado en el término del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor del ITBOY una garantía única, consistente en una póliza expedida por una compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en el país, o garantía Bancaria que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del riesgo amparado. Los riesgos que debe cobijar son: a). **De cumplimiento.** Por una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato por el término del mismo y seis (6) meses mas. b). **De calidad del bien suministrado.** Equivalente al 10% del valor del Contrato, por el término del mismo y un (01) año más. **CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN.** El ITBOY ejercerá la Supervisión del contrato de acuerdo con lo señalado en la Ley 1474 de 2011 y por intermedio del Área de Planeación y Sistemas en lo concerniente al hardware (impresoras) en busca de garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y operatividad de los equipos y la Subgerencia Operativa en lo referente a las Especies venales (licencias de tránsito y conducción, sustratos, suministros), quienes velarán por los intereses del mismo y tendrán las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1). CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: a). Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista. b). Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. c). Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. d). Recepcionar la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes al Gerente del ITBOY, para su respuesta. e). Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato. f). Informar a la Oficina Jurídica del ITBOY respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones del contratista. g). Informar a la Oficina Jurídica del ITBOY respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. h). Requerir al contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato. i). Suscribir las actas de iniciación y terminación. j). Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. k). Proyectar, para firma del Gerente del



ITBOY, el acta de liquidación del contrato. l). Recomendar al Gerente del ITBOY la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. m). En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al Gerente del ITBOY, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **2). CONTROL FINANCIERO.** Comprende: a). Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del ITBOY, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. b). Coordinar con la División de Presupuesto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y en general cuando sea necesario reestablecer el equilibrio económico del contrato. **3). CONTROL TÉCNICO.** Comprende: a). Velar y verificar que el contratista cumpla con la calidad del objeto contractual. b). Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptualizar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. c). Verificar que las solicitudes del contratista estén debidamente sustentadas; de no ser así rechazará las peticiones. **CLÁUSULA DÉCIMA.- NATURALEZA DEL CONTRATO.** La relación Jurídica que en virtud de este contrato existe entre el ITBOY y el contratista, es de naturaleza administrativa y consecuencia se rige por la Ley 80 de 1993, Decreto 2170 de 2002, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, Decreto 19 de 2012 y demás decretos reglamentarios y normas vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MULTAS.** Si el contratista faltare a algunas de las obligaciones que contrae en el presente contrato, el ITBOY podrá imponerle multas sucesivas hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso o incumplimiento en su ejecución, mediante resolución motivada proferida por la Gerencia del ITBOY, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y de la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DEL CONTRATO.** El contratista no podrá ceder ni traspasar el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, a menos que el ITBOY haya autorizado por escrito lo correspondiente, pero podrá negar su consentimiento al efecto y reservarse las razones. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial por parte del Contratista, de la declaratoria de caducidad, aquél pagará al ITBOY, el diez por ciento (10%) del valor del contrato, que se imputará al de los perjuicios que recibe el ITBOY por incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CADUCIDAD.** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el ITBOY, por medio de acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado. En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. En todo caso la declaratoria de caducidad deberá sujetarse a lo previsto en la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara no estar dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contrato con el ITBOY de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Decreto 2170 de 2002, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, Decreto 19 de 2012 y demás decretos reglamentarios y normas vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** El presente contrato quedará sometido a todas las disposiciones y se registrará por lo



dispuesto en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, por lo tanto quedan consignadas a favor del ITBOY las causales de caducidad administrativa allí dispuestas. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el Contratista y se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley 80 de 1993 y Decreto 2170 de 2002. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- EJECUCIÓN.** Para la ejecución del presente contrato se requiere de la certificación del registro de disponibilidad presupuestal, expedida por la Subgerencia Administrativa del ITBOY, la aprobación de la garantía Única y el pago de los derechos correspondientes a la publicación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SUBCONTRATOS.** El Contratista no podrá subcontratar sin previo consentimiento escrito del ITBOY. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado a voluntad de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PUBLICACIÓN:** El contratista deberá publicar el presente contrato en la gaceta Departamental, requisito que se entiende cumplido con la presentación del correspondiente recibo oficial de pago. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- RÉGIMEN CONTRACTUAL.** El presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes y la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- PAGOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** La liquidación final del contrato se regirá por lo previsto en los artículos 60 de la ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 19 de 2012 y demás normas vigentes y concordantes, la misma deberá elaborarse simultáneamente con el pago. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Se deben presentar los recibos de pago correspondientes a la garantía única y pago de derechos de publicación; Si no se cumple con estos requisitos, el ITBOY podrá declarar la caducidad del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: Estudio de necesidad, oportunidad y conveniencia, aviso público, proyecto de pliego de condiciones, pliego de condiciones definitivo, anexos, Resolución por medio de la cual se ordena la apertura del proceso contractual, certificado de disponibilidad presupuestal, oferta del contratista, Acta de evaluación técnico-económico-jurídico, Resolución de adjudicación del contrato y los demás documentos generados con ocasión del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- INDEMNIDAD:- EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al ITBOY de los reclamos, demandas, acciones legales o casos que se puedan generar por daños o lesiones causadas a personas, bienes o terceros ocasionados por EL CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto contratado conforme al Artículo 6 del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:- GASTOS.** Los gastos que ocasione la legalización del contrato, serán a cargo del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIO.** Para efectos legales judiciales y extrajudiciales las partes declaran la Ciudad de Tunja como su domicilio contractual. En constancia se firma en Tunja, a los

  
**JOSE IGNACIO MONTERIO CRUZ**  
EL ITBOY



INSITUTO DE TRANSITO DE BOYACA  
ITBOY



CONTRATISTA

---

Revisó: FERNANDO TIRANO MILLAN